

**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00138/2023.
NO. DE CONTROL: OCMRO223-117-R.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.**

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE FEBRERO DE 2023

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
UNIDAD DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

Lic. Juan Gerardo Ortíz López
Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Comisión Estatal de Aguas (CEA)
Presente

HORA 21 FEB. 2023 FIRMA
4:11pm
RECIBIDO

En atención a su propuesta regulatoria denominada **Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro** que fue acompañada del Análisis de Impacto Regulatorio ex ante, y remitida por medios digitales el 09 de enero de 2023; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiéndole su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

En sentido contrario, el objeto de la Ley es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las dependencias del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley Local refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una Propuesta Regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Aguas, organismo público descentralizado definido así por el artículo 26 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada **Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro**, en el cual, inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEA realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a su emisión del Reglamento, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 67 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro .

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre un Reglamento emitido por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Adicionalmente, se manifiesta que esta Comisión cuenta con un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos, para la emisión del dictamen correspondiente, quedando precisado que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 09 de enero de 2023, por lo que de conformidad con los artículos 4 y 74

de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el plazo para emitir el dictamen es el 21 de febrero del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

El formato de Análisis de Impacto Regulatorio en su apartado I. **Problemática que da origen a la necesidad de intervención gubernamental y objetivos que persigue:** permitió que la autoridad emisora -en adelante CEA- manifiestará lo siguiente:

En el año de 1996 se publicó el Reglamento para el control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro, disposición que fue sustentada en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, entre otras disposiciones que a la fecha ya no son vigentes en la entidad federativa.

Las condiciones que dieron origen a la publicación de dicho reglamento, hace 26 años, no son las que prevalecen actualmente, desde la calidad de las descargas, así como la cantidad de empresas y usuarios no domésticos de los sistemas de alcantarillado.

Adicionalmente, el crecimiento poblacional ha influido en nuevos desarrollos e industrias, estas últimas tienen descargas que no pueden ser tratadas de la misma forma que las domésticas, por lo que resulta primordial vigilar los límites permisibles de contaminantes en aguas residuales, además de promover el tratamiento y reutilización de las mismas (Sic).

De la información proporcionada por la CEA, se advierte una problemática, identificada con los alcances de la norma que regula las descargas de aguas residuales en el Estado, considerando que, en efecto, como fue señalado por la autoridad el **Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro**, fue emitido el 04 de abril de 1996² y se encuentra vigente, advirtiendo que, en efecto, remite al Código Urbano para el Estado de Querétaro, cuya Sección Quinta denominada "De las autoridades en Materia de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, Disposición de Aguas Residuales y Tratadas, fue derogada que desde el 21 de mayo de 2022. Hecho que valida la problemática planteada.

Por cuanto ve a los objetivos que persigue la regulación, la CEA refirió lo siguiente:

- 1. Regular y controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y de tratamiento o infraestructura hidráulica a cargo del Prestador de los Servicios.*
- 2. Prevención de la contaminación de las aguas descargadas.*
- 3. Integrar un Padrón de prestadores de servicios relacionados con el manejo y disposición de las aguas residuales.*
- 4. Establecer las medidas necesarias para evitar que se descarguen aguas residuales por arriba de los parámetros establecidos en las condiciones de descarga (Sic).*

² Registro Estatal de Regulaciones, consultable en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro: http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta_re.php?id_nor=200

Tales objetivos se pueden confirmar en los artículos 1 y 5 de la propuesta regulatoria. Lo anterior sin perjuicio de señalar que el referido numeral 5, también regula como atribuciones de los Prestadores de Servicios, además de las señaladas por la autoridad emisora, las siguientes:

- a) Otorgar Permisos de Descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje y alcantarillado a su cargo;
- b) Determinar los previos que correspondan para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado, en los casos con los que cuente la infraestructura para ello;
- c) Requerir el pretratamiento o tratamiento previo de sus aguas residuales;
- d) Realizar las visitas de inspección o verificación necesarias para vigilar el cumplimiento al Reglamento y demás disposiciones aplicables, e
- e) Imponer sanciones por infringir las disposiciones de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Reglamento.

Ahora bien, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en este apartado se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la CEA manifestó que: no emitir la regulación.

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La CEA manifestó que "La Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, establece en el artículo 81 que es necesario la regulación y control de las descargas de aguas residuales, los cuales comprenden el drenaje, alcantarillado y sistemas de tratamiento, resultando imperativo la creación de una disposición vigente en materia que permita mitigar la contaminación en el estado" (Sic).

Analizada la alternativa que planteó la autoridad, se advierte que efectivamente, no emitir la regulación también es una opción cuando se analiza la regulación de alguna materia, aunque en este supuesto se está ante una norma jurídica que regula su emisión, como lo refiere la autoridad. No obstante, esta Comisión no es omisa en observar que al existir un Reglamento vigente en la materia, una posible alternativa era la actualización del mismo, hecho que al analizar su contenido nos permite conocer que al tener referencias a regulaciones que ya no se encuentran vigentes, y tener una Ley de la cual emana su necesidad de regulación, puede ser una opción para dejar de lado la viabilidad de la alternativa.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la CEA manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta son: *los usuarios no domésticos que hacen uso de los sistemas de alcantarillado, no se cuenta con la cifra exacta, sin embargo, acorde al Indicador Mensual de la Actividad Industrial por entidad federativa que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dentro de los estados líderes para mayo de 2022 se posicionó Querétaro con un 1.2 por ciento de crecimiento, que lo coloca en el top 10 de crecimiento industrial en el país.*

Ahora bien, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea trámites o servicios, por lo que precisó las características del referido trámite, como a continuación se muestra en la siguiente tabla, donde se agrega un apartado de observaciones en los rubros que esta Comisión determinó necesario precisar:

Apartados	Respuesta de la CEA	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Permisos de descargas.	
Descripción:	Es el permiso que tiene por objeto regular la calidad de las aguas residuales que se viertan a los sistemas de alcantarillado u otra infraestructura.	
Modalidad:	Cuenta con dos modalidades, 1) A la red de alcantarillado por parte de usuarios no domésticos y 2) A las plantas de tratamiento a cargo del Prestador de los Servicios.	
Fundamento jurídico:	Artículos 81 y 91 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro	La propuesta regulatoria también constituye un fundamento jurídico para el trámite o servicio, por lo que deberán incluirse el artículo 18 del Reglamento en análisis.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando los usuarios no domésticos realicen descargas a los sistemas de alcantarillado, sistemas de tratamiento, cuerpos receptores o cualquier infraestructura hidráulica de los Prestadores de Servicios.	
Requisitos (datos y documentos):		
	a) Entregar formato de solicitud debidamente requisitado;	El inciso n "Los demás que determine el Prestador de los Servicios" , al establecer una

<p>I. Permiso de Descarga a la red de alcantarillado:</p>	<p>b) Acta Constitutiva de la Empresa, en caso de personas morales; c) Poder Notarial del representante legal, en caso de personas morales; d) Identificación Oficial del propietario o del representante legal; e) Inscripción en el RFC; f) Licencia de funcionamiento, en el caso de toma nueva solicitud de factibilidad ante el Prestador de los Servicios; g) Recibos de los últimos 6 meses de agua, en el caso de toma nueva, solicitud de factibilidad ante el Prestador de los Servicios; h) Número oficial, en el caso de toma nueva; i) Resultados de los análisis por descarga de agua residual, solo aplica cuando se han generado descargas o si en su proceso productivo utiliza agua; j) Breve descripción del proceso productivo de la empresa; k) En caso de contar o se tenga contemplada la construcción o instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales o pre-tratamiento como trampas de sólidos, grasas y aceites, equipos para reúso o ahorro de agua, realizar una breve descripción de los mismo con capacidades y eficiencia; l) Croquis de localización con referencia de calles, marcando el punto de descarga a la red de Alcantarillado; m) Planos hidráulicos y sanitarios, o diagrama de la red sanitaria interna, y n) Los demás que determine el Prestador de los Servicios.</p>	<p>condición para que se soliciten más requisitos a los enlistados, permite una actuación discrecional de la autoridad, por lo que se recomienda que en caso de existir criterios que determinen requisitos adicionales, estos sean precisados.</p>
---	---	---

<p>II. Permiso de Descarga de aguas residuales a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales:</p>	<p>a) Acta Constitutiva de la Empresa generadora; b) Poder Notarial del Representante Legal de la transportadora; c) Identificación Oficial del propietario o del representante legal; d) RFC de la Empresa transportadora; e) Licencia de Funcionamiento de la Empresa transportadora; f) Comprobante de domicilio fiscal de la Empresa transportadora; g) Croquis y domicilio dentro del Estado de Querétaro, donde se resguardan los vehículos utilizados para el servicio de la Empresa transportadora; h) Análisis del Agua Residual transportada que serán vertidas en la PTAR a cargo del Prestador de los Servicios; i) Indicar la capacidad para contener que tienen los vehículos utilizados para el servicio; j) Proporcionar evidencia fotográfica de los vehículos utilizados donde se pueda ver la placa y la unidad, así como deberán estar debidamente identificadas con el nombre o logotipo de la empresa; k) Registro de Prestador de Servicios Ambientales en materia de residuos ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; l) Lista de generadores, con dirección y divididos en Domésticos y No Domésticos; m) Indicar procedimiento de limpieza y mantenimiento de los contenedores en que se transporta el agua residual, y</p>	<p>El inciso n “Los demás que determine el Prestador de los Servicios”, al establecer una condición para que se soliciten más requisitos a los enlistados, permite una actuación arbitraria de la autoridad, por lo que se recomienda que en caso de existir criterios que determinen requisitos adicionales, sean precisados.</p> <p>d) RFC de la Empresa transportadora, se considera que lo correcto es la Constancia de Situación Fiscal.</p>
--	---	--

	n) Los demás que determine el Prestador de los Servicios.	
Medio de presentación:	Formato predeterminado.	
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	No aplica.	<p>La autoridad señaló que "No aplica", sin embargo el artículo 5 de la propuesta regulatoria establece que el Prestador de Servicios, en el ámbito de sus competencias, tendrá como atribuciones, la referida en la fracción VI, Realizar las visitas de inspección o verificación necesarias para vigilar el cumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En tanto que el artículo 6 del mismo Reglamento, refiere que los permisionarios tendrán entre otras obligaciones, la regulada en la fracción III. Permitir la práctica de las inspecciones, supervisiones o verificaciones que ordene la autoridad competente.</p> <p>En consecuencia se advierte que si aplica este apartado y únicamente será necesario que sea registrada la información en la ficha del trámite, cuando éste se inscriba en el Registro de Trámites y Servicios.</p>
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	60 días naturales.	<p>En el segundo párrafo del artículo 21 de la propuesta regulatoria, se advierte esta precisión:</p> <p>El Prestador de los Servicios procederá dentro de los sesenta días será necesario que sea registrado en la ficha del trámite, cuando éste se inscriba en el Registro de Trámites y Servicios. naturales posteriores a la recepción de la solicitud</p>

		<p><i>correctamente requisitada, a determinar la procedencia o no de dicha solicitud y en su caso a fijar las condiciones generales o particulares de descarga, notificándolo al usuario en forma personal.</i></p> <p>Con lo anterior se confirma el plazo señalado por la autoridad.</p> <p>También en el referido artículo, pero en su párrafo quinto se señala una negativa ficta, la cual se advierte en el siguiente enunciado:</p> <p><i>En caso de que el Prestador de los Servicios omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado.</i></p> <p>Con lo anterior se precisa que aun cuando la autoridad emisora no refirió si aplicaba la afirmativa o negativa ficta, se advierte en el Reglamento, por lo que será necesario que sea registrado en la ficha del trámite, cuando éste se inscriba en el Registro de Trámites y Servicios.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:</p>	<p>10 días hábiles y 5 días hábiles, respectivamente.</p>	<p>El tercer y cuarto párrafo del artículo 21 prevé los plazos de prevención, que refiere la autoridad, confirmando los 10 y 5 días hábiles respectivos:</p> <p><i>Cuando la solicitud que presenten los interesados no cumpla con los requisitos establecidos por el Prestador de los Servicios, este les prevendrá, por escrito y por una sola vez,</i></p>

		<p><i>para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación.</i></p> <p><i>La prevención de información faltante, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente. De no realizarse la prevención mencionada dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar la solicitud argumentando que está incompleta.</i></p>
<p>Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:</p>	No aplica	<p>En el contenido de la propuesta regulatoria no se advierte un monto específico para el otorgamiento del permiso, pero en el artículo 21 se lee lo siguiente:</p> <p><i>La vigencia de los permisos será de seis meses a tres años, los interesados en obtener permisos en términos del presente Capítulo deberán cubrir el pago de derechos y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, las normas y demás disposiciones aplicables.</i></p>
<p>Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:</p>	Seis meses a tres años	<p>Se confirma esta vigencia, con el último párrafo del artículo 21.</p>
<p>Criterios de resolución del trámite o servicio:</p>	No Aplica.	
<p>Horarios de atención:</p>	No Aplica.	<p>No se proporciono información por no encontrarse en la propuesta regulatoria, no</p>
<p>Números de teléfono y medios electrónicos de</p>		

comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	No Aplica.	obstante deberá ser proporcionada en la ficha del trámite, cuando éste se inscriba en el Registro de Trámites y Servicios.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	No Aplica.	Se advierte que no fue reportada información en el apartado, no obstante, de la lectura de la propuesta se desprende que las autoridades (Prestador de Servicios y Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano) podrán supervisar y monitorear las descargas para verificar que los usuarios no domésticos cumplan con las disposiciones de calidad y cantidad de agua que señala el Reglamento en análisis y en su caso los Permisos de Descarga emitidos. Considerando tal redacción, es posible advertir que se deberá conservar el Permiso de Descarga. La omisión del señalamiento por la CEA no es relevante, únicamente se informa que deberá ser proporcionada en la ficha del trámite, cuando éste se inscriba en el Registro de Trámites y Servicios.

Además de las consideraciones que fueron precisadas en cada apartado, en congruencia con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que en su numeral 8 refiere los objetivos de la política de mejora regulatoria, en específico la fracción X. **Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales;** esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que no se advierte la incorporación de medios digitales para la prestación del trámite que se crea, por lo que se recopilará esta idea en el apartado **VII. Observaciones y Recomendaciones** del presente Dictamen.

En esta sección se ha acreditado que la propuesta regulatoria propone la creación de un trámite o servicio, visto de esta forma ya que se emite una nueva regulación, es por ello que en un análisis del costo (representado por un trámite que incluye requisitos para su obtención) se encuentra también el beneficio

que se obtiene, es decir, la propuesta regulatoria al tener por objetivo regular y controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas descargadas a dichos sistemas, permite colocar el control, monitoreo y certeza que otorga el procedimiento llevado a cabo por el Prestador de Servicios en una posición de ventaja respecto al costo que representa la realización del trámite.

Por lo anterior esta autoridad determina viable la creación del trámite denominado "Permisos de descargas", con las consideraciones que se manifestaron en este apartado y que serán retomadas en el apartado **VII. Observaciones y Recomendaciones** del presente Dictamen.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento aplicación, efectos y observancia de la regulación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el apartado IV. Análisis de los Mecanismos y Capacidades de Implementación, Verificación e Inspección, a la solicitud: *10. Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal o bien, con la implementación de políticas públicas:* La autoridad emisora señaló:

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, se establece el Eje Rector denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, cuyo objetivo es el ordenar, cuidar y vigilar, el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo como una de las líneas estratégicas el incrementar la capacidad para el tratamiento del agua. En ese sentido, el Reglamento propuesto busca la regulación de las aguas residuales y a su vez, fomentar el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, acción que impacta directamente en la línea estratégica del Plan Estatal citada (Sic).

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, tiene el objetivo señalado y la línea estratégica señalada es la correcta. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas.

En este apartado se cuestiono a la autoridad emisora de la siguiente forma:

a) Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, obteniendo la siguiente respuesta: *Actualmente, la Comisión Estatal de Aguas, cuenta con las áreas administrativas, jurídicas y operativas para ejecutar y dar seguimiento a lo estipulado en la propuesta reglamentaria.*

1. Primero se estableció la inspección y verificación como una atribución del Prestador de Servicios: Artículo 5 de la propuesta en análisis.
2. Posteriormente se regularon obligaciones para los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales, se señalan las condiciones de sus descargas y se establece de manera específica los parámetros máximos permisibles de calidad: Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 16 y 17 de la propuesta en análisis.
3. En ese orden se estableció la creación del trámite para obtención de Permisos de Descargas, con las consideraciones, requisitos y criterios que revisará el Prestador de Servicios y deberá cumplir el usuario: Artículos 18, 19, 20, 21, 22,23 Y 24 de la propuesta en análisis.
4. Bajo esa secuencia se reguló que el Prestador de Servicios y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano supervisen y monitoreen las descargas para verificar que los usuarios no domésticos cumplan con las disposiciones de calidad y cantidad de agua que señala el Reglamento en análisis y en su caso los Permisos de Descarga emitidos, para evitar la discrecionalidad se establecen los tipos de pruebas que se pueden practicar, frecuencia de muestreos y el procedimiento a seguir: Artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la propuesta en análisis.
5. Como mecanismo se creó el **Registro de Descargas de Aguas Residuales** para efectos de control y evaluación de las cargas y flujos de contaminantes generados por los usuarios: Artículos 30, 31 y 32 de la propuesta en análisis.
6. También se estableció un procedimiento para la revocación de los Permisos de Descargas: Artículos 31 y 32 de la propuesta en análisis.
7. Y finalmente se reguló un Título para determinar las infracciones a la propuesta regulatoria, así como las sanciones administrativas de cada una y el procedimiento para que el particular interponga un recurso.

Acreditado lo anterior, se da cuenta que la autoridad emisora cuenta con los mecanismos legales para implementar, verificar e inspeccionar la propuesta regulatoria.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió: *Al ser una propuesta nueva no incluye el indicador para su medición, sin embargo, una vez que sea aprobada e inicie su vigencia, será integrada a los procesos de evaluación de la Comisión, y la misma, está sujeta al Análisis de Impacto Regulatorio Ex post a que se refiere la legislación en materia de mejora regulatoria (Sic).*

Al respecto, se advierte que en efecto, es procedente el Análisis de Impacto Regulatorio Ex post, en cinco años, con la finalidad de evaluar la aplicación que haya tenido la propuesta regulatoria, sus efectos y observancia en su ámbito de aplicación.

b) Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria: *La propuesta regulatoria establece la inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.*

Para acreditar lo manifestado por la CEA, en análisis de la propuesta regulatoria se encontró que la aplicación del Reglamento en términos del artículo 2, compete a las autoridades ambientales del Estado y de los Municipios, así como a los Prestadores de Servicios y concesionarios en coordinación con las dependencias y entidades que tienen facultades en materia de control de la contaminación de las aguas.

Dentro de la definición de Prestadores de Servicios, comprende a la Dependencia o entidad del Gobierno Estatal o Municipal, que esté facultado para prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas, y que con motivo de lo anterior cuenta con las atribuciones para ejercer cualquier acto de autoridad.

Para considerar que la CEA encuadra en esta definición, es necesario analizar sus atribuciones, las cuales se encuentran en el artículo 26 de la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, que cita:

Artículo 26. La Comisión Estatal de Aguas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión, la cual tiene por objeto:

I. Prestar los servicios públicos de agua potable, potabilización, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, incluyendo la recirculación y reutilización de dichas aguas en el Estado, de conformidad con los convenios celebrados con los Municipios y demás disposiciones aplicables;

II. Planificar, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mejorar, mantener, regular y operar los sistemas para el suministro de los servicios a que se refiere la fracción anterior, y

III. Verificar, en el ámbito de su competencia, que los Concesionarios y Prestadores de Servicios, observen las disposiciones de la ley.

Asimismo, podrá coadyuvar en términos de las disposiciones aplicables con autoridades federales, estatales y municipales en todas las actividades concernientes a la planeación, estudios, proyectos, diseño, construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo, administración, mantenimiento, operación, regulación y control de sistemas, equipamientos o instalaciones, así como en la prevención y control de la contaminación de las aguas, para la prestación de los servicios mencionados en el presente artículo, incluyendo la gestión del recurso para beneficio de los habitantes del Estado.

Con el numeral citado y acorde con la interpretación de la propuesta regulatoria, se advierte que la CEA se considera como un Prestador de Servicios, por lo que el mecanismo de implementación, verificación e inspección de la implementación de la propuesta regulatoria, le compete. Al respecto, se advierte un diseño normativo estructurado en sintonía y congruencia, que permite crear una cronología de las actividades a seguir, para la implementación y éxito de los alcances del Reglamento, esto en razón de lo siguiente:

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria planteados en el artículo 8 fracción VII que cita: "Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública y que durante el periodo de consulta pública a que se sometió en la Agenda Regulatoria no se recabó ningún comentario. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión se advierte que la CEA inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, misma que fue puesta a consulta pública del 10 de noviembre al 08 de diciembre de 2022, periodo en el que no se recibió ningún comentario al **Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro.**

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido ningún comentario.

VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria está regulado en el numeral 8 fracción X de la Ley de la materia, descrito como "**Facilitar a las personas usuarias el acceso a los Trámites y Servicios mediante el uso de las tecnologías y con la implementación de certificados digitales**"; esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que no se diseñó considerando el uso de medios digitales para la prestación del trámite que se crea, por lo que se observa a considerar su incorporación, con la finalidad de agilizar la atención del trámite en la medida que su proceso lo permita. Máxime que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro estableció en su artículo 44, que los trámites y servicios que se inscribieran por primera ocasión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS) deberán nacer digitales cuando su naturaleza así lo permita.

Se observa a la Comisión Estatal de Aguas para que precise los requisitos del trámite que crea la propuesta regulatoria, evitando enunciados que generen incertidumbre al particular, tales como los referidos en el artículo 20 fracción I literal n) y fracción II literal n). Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo de la política de mejora regulatoria establecido en el artículo 8 fracción XV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, definido como "Evitar discrecionalidades en la prestación de Trámites y Servicios", así como atender las observaciones formuladas en la redacción de los requisitos.

El artículo 4 de la propuesta en análisis señala que la CEA como Organismo Operador, deberá fijar las normas técnicas y los Lineamientos que deberán ser observados por los usuarios, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para ello, esta Comisión recomienda que en su elaboración se sigan las reglas y análisis del presente Dictamen, privilegiando los principios de mejora regulatoria y se informa que previo a su publicación, deberán pasar por la Calculadora de Impacto Regulatorio, con la finalidad de medir su impacto.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente dictamen preliminar.

SEGUNDO. El presente dictamen preliminar requiere que la Comisión Estatal de Aguas realice una evaluación de las observaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. Observaciones y recomendaciones**, con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad y modificar la propuesta regulatoria o bien, manifestar las razones para no atender las observaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro